



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

05 de agosto de 2022

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA (Primera instancia)
PARTES:	LUIS EDUARDO DE OSSA PORRAS agente oficioso de JOHN DE JESUS FERNANDEZ PARRA contra NUEVA EPS
VINCULADAS:	COLPENSIONES
TEMA:	APERTURA INCIDENTE
RADICADO:	050013105002 20220005500

Dentro del incidente de desacato referido, la funcionaria DINA PAULA ANDREA ABRIL CLAVIJO, acorde al poder conferido por FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ gerentes regionales Nor – Occidente de Nueva EPS, se pronunció indicando que, el área de prestaciones económicas de NUEVA EPS, mediante comunicado del 01 de agosto de 2022 le informó al usuario el pago de las prestaciones económicas adeudadas y que el mismo se realizara los días siguientes a la recepción de la comunicación al accionante.

Consecuentemente se estableció comunicación telefónica con el señor Luis Eduardo De Ossa Porrás para verificar si se cumplió o no con la orden de tutela, quien indicó que, hasta el momento no ha llegado ninguna comunicación y que luego de verificar con el afectado en las entidades bancarias le informaron que a la fecha del 04 de agosto de 2022, aún no se había realizado el pago de las incapacidades adeudadas.

Teniendo en cuenta que, de la respuesta otorgada por la Nueva E.P.S. y de la llamada realizada por un funcionario adscrito a este despacho, no se ha obedecido la orden judicial proferida el 21 de febrero de 2022, se dará aplicación a lo previsto por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, que consagra el trámite incidental.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al incidente por desacato en contra de la Nueva E.P.S. en cabeza del Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, Director del Área de Prestaciones Económicas de Nueva EPS y su

superior jerárquico el Dr. SEIRD NUÑEZ GALLO Gerente de Recaudo y Compensación, por incumplimiento al fallo de tutela del 21 de febrero de 2022.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de este incidente, por el término de tres (3) días, enviando copia tanto del fallo de tutela, escrito del incidente y anexos. Se informa a los convocados que dentro de dicho término deben rendirse el informe respectivo y deberán aportar las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

TERCERO: Tener como prueba documental lo allegado con el escrito donde se informó el incumplimiento del fallo de tutela.

CUARTO: COMUNICAR el contenido de este proveído a los intervinientes por el medio más eficaz.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91724adee2174099d67200c7fe6f1aa3a1c7f00194330a2a880bf0f286179d2**

Documento generado en 05/08/2022 10:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>